

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

155 **ORDEN de 11 de febrero de 1985, sobre normas de aplicación en la tramitación de expedientes de obras y adquisiciones.**

Ilmos. Sres.:

La necesidad de unificar la normativa a aplicar en la tramitación de expedientes, especialmente los de contratación de obras y adquisiciones, que compete a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, es imprescindible, ya que con motivo del traspaso y funciones y Servicios de la Administración del Estado, se ha podido comprobar la aplicación de disposiciones legales que conducen a establecer diferencias sustanciales entre los trámites de expedientes procedentes de la extinguida Diputación Provincial y los de Servicios transferidos por el Estado.

Por otra parte, en los proyectos redactados, hasta ahora, por los Servicios Técnicos de esta Consejería, sólo se incrementa el presupuesto de ejecución material en un 22 por 100 al aplicar sólo el 16 por 100 para gastos generales, etc., y el 6 de beneficio industrial, por éstos los porcentajes autorizados con anterioridad por la extinguida Diputación Provincial.

Por todo ello, y cumpliendo acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 20 de diciembre,

#### DISPONGO:

Que a partir del 1 de enero de 1985, en los proyectos de obras que se redacten para su ejecución y contratación por esta Consejería, quedan incrementadas en los gastos generales de estructuras del contrato que inciden sobre el mismo, quedando cifrados en los siguientes porcentajes:

a) El 20 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Todo ello aplicando lo dispuesto en la O. M. de 12 de junio de 1968, de Obras Públicas, y con el fin de unificar criterios y evitar discriminaciones a los posibles contratistas entre las Administraciones Pública y Estatal.

Murcia, 11 de febrero de 1985.—El consejero,  
**José Salvador Fuentes Zorita.**

Ilmos. Sres. secretario general técnico, director regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, director regional de Carreteras, Puertos y Costas, director regional de Transportes, director regional de Recursos Hidráulicos, director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

156 **DECRETO, de fecha 18 de febrero de 1985, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de industrias agroalimentarias.**

La Ley Orgánica de 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 15.3 que la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre las que se comprende la potestad de sanción dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

A su vez, el artículo 10.f, de la misma disposición orgánica, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Correspondiendo pues, a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de industrias agroalimentarias, es necesario llevar a cabo la atribución de competencias correspondiente entre distintos órganos de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de febrero de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Compete la incoación de expedientes sancionadores al director regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, en infracciones a la Legislación de Industrias Agroalimentarias cuya aplicación corresponda a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 2.º Son competentes para la imposición de las correspondientes sanciones: